

Numero 2.1.

En el Lugar de Ortaeta, Alcaldia de Barrundia este día doce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco, ante mí el Escribano publico de la misma y testigos que se nominaran personado Alejandro Martinez de Luazo vecino del Lugar de Luazo Gamboa dijo: Que por herencia de sus difuntos Padres le correspondió y posee en pleno derecho una heredad sita en el Lugar de Marieta y su termino de Troma, sembradura de una fanega poco, mas o menos, lindante por oriente a la de Mateo Beltran de Guebara vecino de dicho Marieta, por mediodia a camino camil sesbidumbre del termino, por poniente al rio que baja del monte, y por norte a heredad de Maria Beltran de Guebara; la cual en uso de su derecho, otorga por si, sus hijos y Subcesores que la vende perpetuamente con todas sus entradas y salidas, usos, costumbres y sesbidumbres que tiene y en cualquiera manera puedan corresponderla, libre de toda pensión y gravamen real, perpetuo, temporal, especial general, tacito y expreso, a Dionisio de Eguia vecino del Lugar de Marieta y los suyos en la cantidad de doscientos reales vellon, que confiesa y asegura tener recibidos antes de este acto de mano del susodicho Comprador en monedas de plata usua

les y corrientes; de cuya entrega y recibí mediante ha
ver sido cierta y real, aunque no parece de presente,
le formaliza ahora el recibí mas solemne que combenga
a su seguridad y resguardo, renunciando al efecto la ley
que trata de la excepcion del dinero no contado y el ter
mino de dos años para proponerla, a fin de no usar de
ellas en tiempo alguno. Declara el Vendedor que el jus
to y verdadero valor de la heredad enagenada son los
doscientos reales que tiene recibidos por su precio y
que no vale mas, atendida su calidad, y a que es de
cuenta del comprador el pago de alcabala y la
mitad de esta Escritura; haciendo desde ahora por
cualquiera exceso que hubiere en poca o mucha su
ma gracia y donacion irrevocable en favor del
Comprador y sus Subcesores, renunciando al efec
to la ley que trata de la rescision de los contra
tos por mas o menos de su justo precio y el
termino de cuatro años para usar de ella que
lo da por pasado completamente; y se desiste por
si y en dicho nombre de cuantas acciones pudiera
tener a la heredad vendida, trasmitiendolas al com
prador y los suyos para que dispongan de ella
libremente como adquirida por titulo legitimo cu
al sera la copia fehaciente de esta Escritura, a
cuya eviccion y saneamiento se obliga previo re
querimiento segun derecho. El Comprador Dioni
sio que se halla presente enterado del conteni
do de esta Escritura dijo que la acepta en todas

sus partes, y en consecuencia que se obliga al pa-
 go de los derechos de Alcabala, y mitad de los
 de esta Escritura segun va pactado; en cuyo esta-
 do yo el Escribano le adverti la precision que te-
 nia a' presentar la copia primordial de ella
 en el Oficio de Hipotecas del Partido de Vitoria
 durante el termino de cuarenta dias, sin cuyo
 requisito no sustiniera efecto alguno legal. Al cum-
 plimiento de lo cual obligan ambos vendedor
 y Comprador sus respectivos bienes habidos y
 por haver con la sumision y renunciacion de de-
 recho. Asi lo otorgan a' quienes doy fé los co-
 nozco, y firman siendo testigos presenciales, Pa-
 blo Vicuña, vezino de Audicana, y Pedro Here-
 dia, vezino de Heredia, juntamente con mi el
 Escribano = Alejandro Martinez de Luazo =
 Dionisio de Equia = Intermi: José Julian de
 Equinoa #

Yo el dicho Escribano publico Numeral de Barrundia y
 Guebara presente fui al anterior otorgamiento de que doy
 fé; y con remision a' su matriz numero veinte y uno de
 mi registro corriente lo signo y firmo en mi domicilio de
 Orata y papel comun usual en esta Provincia de Alava #

8

José Julian de
 Equinoa

Inscrito este título, en el tomo
9º del Ayuntamiento de Gambaal,
folio 91, finca número 610, inscrip-
ción 1ª

Vitoria y Lueo 22 de 1881



El Registrador,
Marcelino Flores

80 cent. Flou & cincuenta cent. w 17 an

Marzo 17 de 1855

Venta

de una heredad en
fabor de Domingo
Equino verino de
Marista

Este:

Equino